

AVISO DE COLOCACIÓN



Grupo Hyc, S.A. de C.V.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA
\$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:
1,000,000 (UN MILLÓN)

Con base en el programa dual de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente (el "Programa") establecido por Grupo Hyc, S.A. de C.V. ("Grupo Hyc" o la "Emisora" o la "Compañía"), descrito en el prospecto correspondiente a dicho Programa por un monto con carácter revolvente de hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") y sin que el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación exceda de \$300'000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de Pesos o su equivalente en UDIs, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 1,000,000 (un millón) de certificados bursátiles de corto plazo (los "Certificados Bursátiles"), con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, con las características que se mencionan a continuación. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso de Colocación tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "*I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones*" del prospecto del Programa.

Características de la Emisión

Emisora:	Grupo Hyc, S.A. de C.V.
Tipo de oferta pública:	Primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la autorización de la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas emisiones de certificados bursátiles como sean determinadas por la Emisora, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los certificados bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido, que el Programa es de carácter revolvente. Adicionalmente, el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación objeto de las Emisiones de Corto Plazo no podrá exceder de \$300'000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, calculado a la fecha de Emisión de Corto Plazo respectiva.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles de corto plazo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la LMV.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Quinta Emisión de Corto Plazo al amparo del Programa (la " <u>Emisión</u> ").

Clave de Pizarra: "HYCSA 00123".

Número de Certificados Bursátiles: 1,000,000 (un millón).

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles: \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

Denominación de los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

Recursos Netos que Obtuvo la Emisora: \$98,411,169.78 (noventa y ocho millones cuatrocientos once mil ciento sesenta y nueve Pesos 78/100 M.N.), una vez descontados los gastos en los que se incurre en la Emisión.

Destino de los Recursos de los Certificados Bursátiles: Los recursos netos obtenidos de la presente Emisión, que ascienden a la cantidad de \$98,411,169.78 (noventa y ocho millones cuatrocientos once mil ciento sesenta y nueve Pesos 78/100 M.N.), serán utilizados por la Emisora para fines corporativos en general.

Gastos relacionados con la Oferta de los Certificados Bursátiles:	Concepto	Monto	IVA	Total
	Inscripción en el RNV	\$50,000;	N/A	\$50,000;
	Listado en la Bolsa	\$62,688.89;	\$10,030.22;	\$72,719.11;
	Comisión de Colocación			
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$383,273.04;	\$61,323.69;	\$444,596.73;
	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	\$375,060.29;	\$60,009.65;	\$435,069.94;
	Comisión de Estructuración			
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	\$252,777.78;	\$40,444.44;	\$293,222.22;
	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	\$252,777.78;	\$40,444.44;	\$293,222.22;
	Total	\$1,376,577.78;	\$212,252.44;	\$1,588,830.22;

Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 364 (trescientos sesenta y cuatro) días.

Fecha de publicación del Aviso de oferta pública de los Certificados Bursátiles: 24 de octubre de 2023.

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles:	25 de octubre de 2023.
Fecha de Oferta de los Certificados Bursátiles:	25 de octubre de 2023.
Mecanismo de Asignación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles:	Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles:	25 de octubre de 2023.
Fecha de Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles:	26 de octubre de 2023.
Fecha de Cruce y Registro en Bolsa de los Certificados Bursátiles:	26 de octubre de 2023.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles:	26 de octubre de 2023.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	24 de octubre de 2024.
Amortización:	<p>El monto principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos por un monto equivalente al Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento o, según sea el caso, en cualquier Fecha de Pago de Intereses de conformidad con lo establecido en la sección "<i>Amortización Anticipada Voluntaria</i>". En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.</p> <p>El Representante Común, por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, avisará a InDeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.</p>
Amortización Anticipada Voluntaria:	<p>Sin perjuicio de lo establecido en la sección "<i>Amortización</i>", la Emisora tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar la amortización anticipada voluntaria total del principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses antes de la Fecha de Vencimiento.</p> <p>En caso de que la Emisora decida llevar a cabo una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada (la "<u>Fecha de Aviso de Amortización Anticipada</u>"). Asimismo, la</p>

Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV a través de STIV-2, la Bolsa a través del SEDI e Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido, que dicha notificación deberá incluir el Precio de Amortización Anticipada, la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en su totalidad, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación y (b) el que sea menor entre los precios limpios de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación proporcionados por (i) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. o (ii) Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., en cada caso, calculados mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la Fecha de Aviso de Amortización Anticipada (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). Para tales fines, la Emisora deberá entregar dicha información al Representante Común en la Fecha de Aviso de Amortización Anticipada. En su caso, el Representante Común notificará el Precio de Amortización Anticipada a la Emisora, para que ésta lo informe a la CNBV a través de STIV-2, la Bolsa a través del SEDI e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, al menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.

En cualquier caso, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de la amortización anticipada.

En caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, ésta deberá notificar por escrito al Representante Común de inmediato y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, así como a la Bolsa a través del SEDI, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar la Emisora como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que la Emisora no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo de la Emisora.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones establecidos en el Título:

- (a) Falta de Pago Oportuno de Intereses o Principal. Si la Emisora incumple con el pago oportuno, total y exigible de cualquier cantidad de intereses o principal pagadera en los términos del Título, y dicho

incumplimiento no es subsanado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses y principal que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.

- (b) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la CNBV o a la Bolsa información incorrecta o falsa en cualquier aspecto relevante en relación con los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no es rectificadas en un periodo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora reciba del Representante Común una notificación por escrito describiendo dicha situación.
- (c) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Título que sean distintas a las referidas en el inciso (a) anterior; en el entendido, que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los párrafos (b) y (f) de la sección de "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora*", se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento para efectos del presente inciso únicamente si el evento correspondiente no es subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere iniciado.
- (d) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. En caso de que:
 - (i) la Emisora incumpla con su obligación de realizar el pago exigible, a su vencimiento (después de cualesquier periodos de cura aplicables) o, según sea el caso, en la fecha programada de pago de intereses y principal, respecto de deudas de naturaleza financiera de la Emisora que individualmente o en su conjunto asciendan a una cantidad equivalente o superior a US\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100), excepto tratándose de deudas insolutas con proveedores de la Emisora y contratadas en el curso ordinario del negocio de la misma), o
 - (ii) se declare, por autoridad competente, el vencimiento anticipado de deudas de naturaleza financiera de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior a US\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100), y
 - (iii) cualquiera de los eventos descritos en los sub-incisos anteriores no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hubiere ocurrido.
- (e) Concurso Mercantil. Si la Emisora (i) admite por escrito su incapacidad de forma generalizada para pagar sus deudas a su vencimiento; (ii) realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas; (iii) se encuentra en uno o más de los supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquier ley que la sustituya, según sea aplicable); (iv) solicite la declaración de concurso mercantil o su equivalente; (v) inicie o promueva una acción a efecto

de ser declarado en concurso mercantil, o (vi) o sea declarada en concurso mercantil.

- (f) Sentencias. Si se emite cualquier laudo o sentencia definitiva e inapelable en contra de la Emisora que importe una cantidad equivalente o mayor a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución correspondiente.
- (g) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado descrita en el inciso (a) anterior (lo cual, para efectos de claridad, considera la conclusión de los periodos de cura correspondientes), las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se darán por vencidas automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto, los intereses devengados y no pagados bajo los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "*Intereses Moratorios*", respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

En su caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común tenga conocimiento de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la descrita en el inciso (a) anterior (lo cual, para efectos de claridad, considera la conclusión de los periodos de cura correspondientes), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual podrá declarar vencidas de manera anticipada todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe declarar vencidas dichas cantidades, el Representante Común deberá, a más tardar el Día Hábil siguiente, publicar a través del SEDI los acuerdos de dicha Asamblea de Tenedores, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde el momento de la publicación de los acuerdos a través del SEDI y se hará exigible de inmediato la suma de principal insoluto y de intereses devengados y no pagados bajo los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "*Intereses Moratorios*" respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

En caso de que las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles sean vencidas anticipadamente, el Representante Común deberá de informar dicha situación por escrito (o por los medios que determine) y, en cuanto tenga conocimiento, a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora:

Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice por escrito lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles haya sido pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir con lo siguiente:

- (a) Pago de Principal e Intereses. Realizar el pago oportuno total y exigible del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, en términos del Título.
- (b) Divulgación de la Información. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras; en el entendido, que la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la Bolsa dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega.
- (c) Informar de Posibles Causas de Vencimiento. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente y en forma significativa su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado.
- (d) Destino de los Recursos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título.
- (e) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.
- (f) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- (g) Giro Preponderante. No cambiar o modificar el giro preponderante de la Emisora o de sus subsidiarias, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- (h) Fusión y Escisión. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles y (ii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta, de manera adversa para los Tenedores, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

Lo anterior, en el entendido, que la Emisora deberá confirmar por escrito al Representante Común el cumplimiento de las obligaciones descritas con anterioridad que no tengan un periodo establecido, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora.

La Emisora no contará con ningún otro tipo de limitantes adicionales a los previstos en esta sección.

Forma de Cálculo de los Intereses:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, conforme al calendario de pago de intereses, y que registrará precisamente durante ese Periodo de Intereses que inicia (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), salvo por lo que se refiere al primer Periodo de Intereses, al cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en la sección "*Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses*".

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 1.90% (uno punto noventa por ciento) a la TIIIE a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base aquella TIIIE a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (o la que la sustituya) comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (el resultado de dicha suma, la "Tasa de Interés de Referencia").

En caso de que la TIIIE deje de existir o darse a conocer, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días o al plazo citado más cercano.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual”.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán considerar los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Emisora (pudiendo ser por medios electrónicos), a la CNBV a través de STIV-2, por escrito a Indeval y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil, la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Fecha de Pago de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Emisor haya realizado el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México, México) de la fecha de pago correspondiente.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 13.41% (trece punto cuarenta y uno por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el saldo de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés igual al resultado de adicionar a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento 200 (doscientos) puntos base. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto vencido y no pagado de principal haya quedado íntegramente cubierto, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma de principal, en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la Emisión, a través del Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida, aproximadamente cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario; en el entendido, que, si cualquier Fecha de Pago de Intereses no resulta un Día Hábil, esta fecha se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en, e incluirá, la Fecha de Emisión y terminará en, y excluirá, la primera Fecha de Pago de Intereses. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en, e incluirá, la Fecha de Pago de Intereses anterior y terminará en, y excluirá, la Fecha de Pago de Intereses siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses");

No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	23 de noviembre de 2023	8	6 de junio de 2024
2	21 de diciembre de 2023	9	4 de julio de 2024
3	18 de enero de 2024	10	1 de agosto de 2024
4	15 de febrero de 2024	11	29 de agosto de 2024
5	14 de marzo de 2024	12	26 de septiembre de 2024
6	11 de abril de 2024	13	24 de octubre de 2024
7	9 de mayo de 2024		

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por la Emisora en Pesos, en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, según corresponda, en los términos señalados en el Título, o, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie de domicilio, contra la cancelación del Título o entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

Los pagos de dichas cantidades que se lleven a cabo después de las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) se entenderán realizados el Día Hábil siguiente.

Garantías:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica. En este sentido, la Emisora no ha gravado ni afectado sus activos de la misma como garantía o fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR2”, es decir, El emisor o emisión con esta calificación ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen un mayor riesgo crediticio comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.:

“1/M”, es decir, Emisiones con alta certeza en el pago oportuno. Los factores de liquidez y protección son muy buenos.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea

expresamente.

- Fuente de Pago:** Las obligaciones de pago bajo los Certificados Bursátiles serán satisfechas con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Emisor.
- Régimen Fiscal Aplicable:** La tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.
- Derechos que los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores:** Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título.
- Autorización Corporativa:** Con fecha 2 de febrero de 2021, la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Emisora aprobó, entre otras cuestiones, el establecimiento del Programa y la realización de la presente Emisión y la consecuente oferta pública en los términos descritos en el Título y el prospecto del Programa.
- Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V, Grupo Financiero Monex (el "Representante Común").
- Intermediarios Colocadores Conjuntos:** Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
- Intermediario Colocador Responsable del Registro y Liquidación de la Emisión:** Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES CONJUNTOS Y AGENTES ESTRUCTURADORES



**Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte**



**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver**

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN REVISAR Y ENTENDER EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE INTERESES, LA NATURALEZA, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO LOS RIESGOS QUE IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE AVISO DE COLOCACIÓN.

LA PRESENTE EMISIÓN CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE SER AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE Y CONTEMPLA TAMBIÉN CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. EN EL SUPUESTO EN QUE LA EMISIÓN SEA AMORTIZADA ANTICIPADAMENTE VOLUNTARIAMENTE O COMO RESULTADO DE UNA CAUSA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, LOS TENEDORES QUE RECIBAN EL PAGO DE SUS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (INCLUYENDO TASAS DE INTERÉS Y PLAZO).

EL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LA EMISORA Y, POR ENDE, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN VERSE AFECTADOS EN FORMA ADVERSA POR EPIDEMIAS, DESASTRES NATURALES Y OTRAS CATÁSTROFES, INCLUYENDO LA PANDEMIA DE COVID-19.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos con el No. 3754-4.19-2021-001 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El prospecto de colocación relativo al Programa y este Aviso de Colocación, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de Internet de la Bolsa en la siguiente dirección: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV en www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet de la Emisora en la siguiente dirección: www.grupohycsa.mx

El prospecto de colocación relativo al Programa se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores Conjuntos.

Autorización para Publicación CNBV no. 153/10026332/2021 del 24 de marzo de 2021

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.